

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, con escrito de la parte demandada con solicitud de nulidad por indebida notificación, solicitud de terminación por desistimiento tácito y de remisión del proceso al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, por haber conocido con anterioridad proceso entre las mismas partes. Sírvase Proveer. Cali, 8 de agosto de 2023

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.1092/2022-00035-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada no ha sido notificada de la presente demanda en virtud a que en auto anterior se agregaron al expediente sin consideración alguna, las constancias de remisión de notificación por no cumplir con los presupuestos del art.8 de la ley 2213 de 2022; motivo por el cual, no habrá lugar a dar trámite a la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte pasiva.

De otro lado, frente a la petición de remisión del presente expediente al Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali, por haber conocido previamente de la presente demanda, se procedió a realizar la consulta del proceso en la página de la rama Judicial, de donde se tiene que la demandada radicada ante dicho juzgado corresponde a un proceso de venta de bien común, en el que se profirió auto de rechazo de la demanda por no haber sido subsanada dentro del término de ley, previo a radicarse nuevamente la demanda ante la Oficina de Reparto y que posteriormente correspondió a este despacho judicial; evento por el cual, no resulta procedente la remisión pedida. Respecto de los demás argumentos tendientes a la declaración de falta de jurisdicción y competencia, no se emite pronunciamiento alguno dado que, no ha sido propuesta como excepción previa.

Por último, la parte demandada solicita se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que tal pedimento resulte viable por no encontrarse reunidos los presupuestos de que trata el art.317 del C.G.P., dado que en el presente proceso dentro del término de los 30 días subsiguientes al requerimiento efectuado por el despacho, la parte actora procedió a allegar las constancias de registro de la medida de inscripción de la demanda y la remisión de citatoria de que trata el art.291 del C.G.P para que la parte compareciera a notificarse personalmente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la entidad demandada SOCIEDAD INVERSIONES LAS VERANERAS S.A.S, del auto admisorio No.294 del 18 de febrero de 2022. Notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de este proveído, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. Lo anterior, al no obrar dentro del expediente pruebas de la efectiva notificación de la entidad demandada por la parte actora, sino únicamente la remisión del citatorio.

2. Remítase por secretaría al correo electrónico de la parte demandada, inversioneslasveranerassas@gmail.com, el link del expediente digital para efecto del traslado respectivo.

3. RECONOCER PERSONERIA al Dr. Luis Fredy Sánchez Casas identificado con C.C. No.79.493.732 y T.P. No.109.138 del C.s.de la J., para obrar como mandatario judicial de la entidad demandada SOCIEDAD INVERSIONES LAS VERANERAS S.A.S, en los términos y conforme a las facultades del poder conferido.

4. Negar las peticiones de remisión del expediente a otro despacho judicial, y de declaratoria de desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/Rad.2022-00035-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de Agosto de 2023

Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a6ad3ce1bde7cd8182aac119bd3a5f5d3c267a9766e182ac4fe0fd97f8427f**

Documento generado en 08/08/2023 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>